



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1152

RADICADO N° 2011-00054-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, en el cuaderno principal, observa el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho desde el 21 de enero de 2020, mediante auto de sustanciación # 136, con el fin de que allegue una liquidación de la obligación en estricto acatamiento al auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2011. (Cf fl 14).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el actor en memorial obrante a folios 18 a 22 del proceso ejecutivo conexo, y en vista de que fue imposible la notificación de la entidad demandada en la dirección referenciada en el acápite de notificaciones, y por solicitud de la misma parte, habrá de procederse a aceptar la solicitud elevada por el profesional del derecho, el emplazamiento del demandado de la referencia acorde con lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y con el fin de continuar el proceso.

Ahora bien, revisado particularmente el proceso, se pudo evidenciar que la parte actora adelantó todas las actuaciones pertinentes con el fin de vincular debidamente al presente proceso a la parte pasiva del trámite adelantado en su contra, por lo que se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial mediante solicitud obrante a consecutivo 2 del Expediente virtual y se procederá acorde a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020, con el correspondiente registro en la Página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, respecto del demandado antes enunciado.

Una vez transcurrido, y vencido el término de emplazamiento se procederá con lo que corresponde respecto del nombramiento de Curador Ad-Litem, con quien se continuara el tramite regular del proceso. Déjese a disposición para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

WAR